



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

## **PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA**

### **DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DE LA EMPRESA QUE PRESTA EL SERVICIO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE DE ALHAMA DE MURCIA**

Como hemos señalado en el anterior punto del orden del día de esta sesión plenaria sobre resolución del recurso de reposición, debemos comenzar recordando que ASIREC,S.L. es la empresa adjudicataria del “*contrato administrativo especial de gestión de la oficina de atención al contribuyente de Alhama de Murcia*”, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2009.

Pues bien, haciendo uso de la previsión de la cláusula sexta del pliego de condiciones jurídicas, económicas y administrativas particulares de dicho contrato, que determina “*Duración del contrato y revisión de precios*”, la mercantil solicitó el pasado 6 de marzo, la prórroga de la relación contractual por cinco años, una vez finalice el mismo el 29 de julio del presente mes.

Del mismo modo que también hemos visto anteriormente, dicha solicitud fue desestimada por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el pasado 26 de marzo y lo fue con el voto en contra de los grupos municipales del Partido Popular y de Ciudadanos, que arguyeron en suma, falta de la información precisa y que en consecuencia quedara sobre la mesa y del grupo municipal de IU-Los Verdes siendo partidarios de barajar todas las opciones posibles de gestión de este servicio, incluida la gestión directa del mismo.



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

La posición del grupo municipal Socialista fue, -en atención a los informes de secretaría, Intervención, Tesorería e Inspección de Tributos municipal-, favorable a aceptar dicha prórroga.

Con fecha de 12 de junio de 2019, ASIREC,S.L. presenta *recurso extraordinario de revisión* contra el acuerdo plenario desestimatorio de referencia, el cual ha sido informado por el secretario general de la Corporación municipal, del que debemos destacar parte de su literal: *“El acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado con fecha 26 de marzo de 2019 venía fundamentado en la diversa documentación presentada por la mercantil y en los informes técnicos y jurídicos que se emitieron. En este momento, la recurrente aporta, según indica, nueva documentación que permitiría determinar el posible error en la adopción del acuerdo dado que algunos grupos municipales indicaron que no disponían de la suficiente documentación para pronunciarse de forma efectiva y solicitando alguno de ellos que el asunto quedara sobre la mesa para un mayor estudio en profundidad con la documentación que se estimase oportuna.*

*Por todo lo anterior, a juicio del que suscribe, la toma en consideración de esta nueva documentación es una decisión política, ajena a lo meramente jurídico porque no corresponde al que suscribe, atender a criterios discrecionales que escapan de las funciones propias del puesto. Por tanto, le corresponde al Pleno de la Corporación, en base a su discrecionalidad, valorar la documentación presentada y entender o no la existencia de un error en el acuerdo tomado en la fecha mencionada.”*

Llegados a este punto, nos encontramos con que la empresa aporta diferentes Anexos a su recurso extraordinario de revisión y como sustento del mismo, la



correspondiente documentación cuya ponderación corresponde conocerla a este Pleno por los distintos grupos políticos que la componen.

Así, debemos destacar de la misma lo siguiente:

- Se detalla nuevamente con mayor claridad en el Anexo I, la facturación de la mercantil desde el inicio del contrato, hasta 31 de diciembre de 2018, desglosando la parte fija y variable, así como impuesto sobre el valor añadido-IVA.
- Se detalla el importe motivo de controversia en la sesión plenaria del 26 de marzo de 2019 en relación a los intereses del año 2009. (Anexo II).
- Se reformula nueva comparativa de los costes del servicio prestado por la mercantil en contraposición con lo que sería “asimilable” si se gestionara por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, enfatizando la gestión diferencial en relación al 1.reparto de correo del ayuntamiento, 2.diferencia del convenio del Catastro, 3.trabajos realizados por la mercantil para área de urbanismo y 4.contrato Prosegur.

En consecuencia, entendemos que lo más conveniente y en atención a la gestión llevada a cabo por la mercantil con la fiscalización de La Inspección de Tributos municipal, -traducible en porcentajes de recaudación más que aceptables-, es, prorrogar la relación contractual.

Por todo ello, tengo a bien PROPONER al PLENO de la CORPORACIÓN, la adopción de los siguientes:

ACUERDOS,



Ayuntamiento de Alhama de Murcia

1º Estimar el recurso extraordinario de revisión presentado en tiempo y forma por la mercantil ASIREC,S.L. y prorrogar por un periodo de cinco años, a partir del día 29 del presente mes de julio, el “*contrato administrativo especial de gestión de la oficina de atención al contribuyente de Alhama de Murcia*”, de acuerdo con las previsiones de la cláusula sexta del Pliego de condiciones jurídicas, económicas y administrativas que sirven de causa de aquel.

2º Según lo indicado en el Pliego de condiciones Técnicas, el local con todas sus instalaciones, equipamiento, mobiliario demás accesiones(\*), revertirá al Ayuntamiento al finalizar el contrato (29 de julio de 2019), sin derecho de indemnización para el contratista. En este sentido, se procederá a la minoración del precio cierto del contrato, derivado de la amortización de los bienes citados (\*), y gastos financieros.

3º Notificar el presente ACUERDO a la mercantil interesada y comunicar el mismo a la Secretaría, Intervención y Tesorería municipal, así como a la señora Inspectora de tributos y responsable de la fiscalización del contrato, a los efectos oportunos.

4º Facultar a la Señora Alcaldesa-Presidenta para cuanto requiera la ejecución del presente Acuerdo.

En Alhama de Murcia, a 4 de julio de 2019

Fdo. Felipe García Provencio.